



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20181340120511



03-04-2018

Bogotá D.C., 03-04-2018

Señor
LUIS CARLOS DÍAZ LUQUEMA
Representante Legal
ONG TAX BOG.
Calle 70 No. 61-26.
ongtaxbog@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Transporte – Taxímetros.

Respetado Señor,

En atención a su comunicación radicada con el No. 20183210132132 del 28-02-2018, mediante la cual eleva consulta, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con los numerales 8.1., y 8.8., del artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

"8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado"

Significa lo anterior que las funciones de este Despacho son específicas, no siendo viable entrar a analizar o a pronunciarse sobre un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por las autoridades de transporte del orden territorial y de los organismos de tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, máxime si se toma en consideración que dichos entes son autónomos e independientes; de igual manera se debe señalar que ninguna dependencia del Ministerio de transporte es segunda instancia de esas entidades, en consecuencia, nos referiremos de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis.

PETICIÓN

1.- *"Se nos informe y certifique si con la normatividad actual, se puede calcular la tarifa a cobrar en el servicio individual tipo taxi a través de dispositivos diferentes al taxímetro electrónico"*

2.- *"Por medio del presente le solicitamos que nos certifique si se pueden medir la prestación del servicio o calcular la tarifa a cobrar en dispositivos diferentes al taxímetro como tablets o app, según la ley 769 Artículo 89 del Código de Tránsito"*

Respecto de sus interrogantes 1º, y 2º, debemos indicar, que el Taxímetro es definido en el artículo 2º, de la Ley 769 de 2002, como un dispositivo instalado en los vehículos que prestan el servicio público de transporte individual de pasajeros destinado a liquidar el costo del servicio a la tarifa oficialmente autorizada, sin embargo la norma no señala con qué tipo de tecnología deben contar estos dispositivos,

A Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20181340120511



03-04-2018

en consecuencia, serán las autoridades territoriales de transporte dentro de su jurisdicción las que determinaran las condiciones mecánicas, técnicas o tecnológicas que deben cumplir los referidos dispositivos, de tal forma que permitan la liquidación de las tarifas autorizadas en cada distrito o municipio, conforme a los estudios técnicos de costos efectuados para tal fin.

3.- *"Se nos informe y certifique si con la normatividad actual, las unidades de medida reglamentadas a través del art 18 de la resolución 220 del 27 de noviembre de 2017 de la secretaria de movilidad de Bogotá, cumplen la verificación metrológica actual para el cálculo de la tarifa del servicio tipo taxi"*

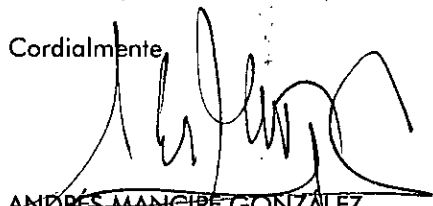
Conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual esta Cartera Ministerial en cumplimiento de sus funciones administrativas no puede pronunciarse sobre la legalidad de la Resolución 220 de 2017, expedida por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, pues como ya se indicó, las autoridades de transporte del orden territorial y los organismos de tránsito del país cumplen sus funciones de forma autónoma.

4.- *"Se nos informe y certifique, si la resolución 88918 de 2017 de la superintendencia de industria y comercio por la cual se reglamenta el control metrológico aplicable a taxímetros electrónicos, faculta a la secretaria de movilidad de Bogotá para implementar dispositivos de medición distintos al taxímetro electrónico"*

Como ya se indicó, son las autoridades de transporte del orden territorial las que determinan las condiciones mecánicas, técnicas o tecnológicas que deben cumplir los dispositivos destinados a determinar el precio de la tarifa en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi, y la Resolución 88918 de 2017, *"Por la cual se adiciona el Capítulo Octavo en el Título VI de la Circular Unica y se reglamenta el control metrológico aplicable a los taxímetros electrónicos"*, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, como bien lo señala su epígrafe, reglamenta el control metrológico de los "taxímetros electrónicos", y exceptúa de la aplicación del referido reglamento, a los taxímetros mecánicos y a los sistemas de geo referenciación utilizados para determinar el precio de la tarifa precitada.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,


ANDRÉS MANCIPE GONZÁLEZ

Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández

Revisó: Claudia Montoya Campos

Fernanda Beltrán Zambrano

Fecha de elaboración: Abril de 2018

Número de radicado que responde: 20183210132132

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

A Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321